

BOULEVARD ARROYO
C.R. 5100-700

Escritura No. 18,762 DE 26 DE JULIO DE 2007



POR LA CUAL la sociedad "EQUIVEST INVESTMENTS INC." otorga Poder Especial a favor de los señores JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU Y GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY.

COPIA
ESCRITURA No. 18,762 DE 26 DE JULIO DE 2007

Telefonos: 26-3585, 26-8927, 26-8047
Telefax: 26-8047
OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA
Apturador: 87-1240
Zona 7
Panama, Rep. de Panama

Shirley & Asocio

14/7/07
2007

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO
Licda. Boris Barrrios Gonzalez
NOTARIO PUBLICO PRIMERO





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS

(18,762)

Por la cual la sociedad "EQUIVEST INVESTMENTS INC." otorga Poder Especial a favor de los

señores JOSEPH WEST MONTGOMERY y GARDENIA MARIA LEONOR

AROSEMENA DE MONTGOMERY.

-----Panamá, 26 de julio de 2007-----

En la Ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo

nombre, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), ante mí,

Licenciado BORIS BARRIOS GONZALEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos doce-mil setecientos

veintidos (8-212-1722), compareció personalmente el señor JUAN MONTES, varón, mayor de

edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-

doscientos diez-mil seiscientos sesenta y siete (8-210-1667), a quien conozco, y me solicitó que

extendiera esta Escritura Pública para hacer constar lo siguiente:-- PRIMERO: Declara el

compareciente que actúa en nombre y representación de "EQUIVEST INVESTMENTS INC.",

una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de

Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropequeña (Mercantil), a la

Ficha trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y uno (303441), Rollo cuarenta y seis mil

trescientos sesenta y nueve (46369), Imagen cero cero veintinueve (0029), desde el veinte (20) de

junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995); y debidamente autorizado para ello, según

la resolución aprobada en una reunión extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en

la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día dieciséis (16) de julio del año dos mil siete

(2007).-- SEGUNDO: Que presenta copia auténtica del acta de la reunión de Accionistas,

mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, para ser insertada como parte integrante de

esta Escritura Pública.-- TERCERO: Que en virtud de la autorización otorgada al declarante,

según lo que ya se deja expreso, en nombre y representación de "EQUIVEST INVESTMENTS

INC." por este medio nombra a los señores JOSEPH WEST MONTGOMERY y GARDENIA MARIA LEONOR

AROSEMENA DE MONTGOMERY, con domicilio en el

Edificio Centro Empresarial Las Cámaras, Torre de Oficinas, Piso 4, con oficina No.401,

Guayaquil, Ecuador, como APODERADOS ESPECIALES, para que de forma individual

ejercen las siguientes facultades: -- PRIMERA: Para que administre y tenga el control de todos

los negocios de la sociedad, sus bienes muebles e inmuebles y de la clase que fueren. --

SEGUNDA: Para que recaude sus productos y rentas y celebre toda clase de contratos a nombre

de la sociedad poderdante con la administración de sus negocios, inclusive tomar dinero en

préstamo, endosar cheques girados a nombre de la poderdante, cobrar y recibir dinero, artículos o

cualquier otra cosa que se le adeude a la sociedad poderdante, y extender los recibos

correspondientes; para prestar fianzas y todo lo que consideren conveniente y necesario; abrir

cuentas bancarias en nombre de la poderdante en el banco o los bancos que escojan, ya sea en la

República Oriental del Uruguay o en cualquier otra jurisdicción del mundo y establecer las reglas

para su operación; depositar fondos en tales cuentas, retirar, girar cartas de crédito y otros

documentos negociables, endosar, protestar, aceptar, afianzar libranzas contra dichas cuentas,

con amplias facultades para transar, desistir, renunciar, sustituir y revocar; emitir garantías de

cualquier naturaleza y, por consiguiente, firmar cualquier documento como fiador, en nombre de

la sociedad, mediante el cual la sociedad asume todas las responsabilidades del fiador de sus

propias obligaciones ó a favor de los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, ó a

favor de los clientes u otros terceros que tengan trato con la sociedad, como acuerdo colateral ó

como contrato principal; otorgar cualquier garantía por cuenta de la sociedad, ya sea por medio

de prenda de bienes de la sociedad y, o asumir la obligación de pagar, garantizar comercio

marginal o cubrir deudas de la sociedad y los compromisos u obligaciones de cualquier tercero,

ya sea que el tercero tuviera ó no relaciones con la sociedad; así como para sustituir este poder,

en todo o en parte y para revocar sustituciones. -- TERCERA: Para que represente a la sociedad

poderdante ante cualquier corporación, entidad, ministerio, institución, departamento,

funcionario o empleados del orden judicial o administrativo, y en general en cualquier juicio,

actuación, acto, órgano, diligencia o gestión en que dicho negocio tenga interés, ya sea como

actor, ya como demandado o ya como tercerista. -- CUARTA: Para que represente a la sociedad

ante todos los tribunales a todos los niveles, ya sean, tribunales de primera instancia o tribunales

de apelación, con facultad, además, para nombrar abogados y defensores a nombre de la

sociedad, para que éstos representen a la misma en todos los tribunales a todos los niveles. --

QUINTA: Para que lleve la representación y personería de la sociedad poderdante en cualquier

control, operación o negocio. -- SEXTA: Este poder incluye las facultades expresas para adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, pignorar, hipotecar o cualquier otro acto de disposición de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad poderdante. --- A continuación se transcribe el texto del acta: -- EQUIVEST INVESTMENTS INC. -- Acta de una reunión extraordinaria de Accionistas -- Una reunión extraordinaria de Accionistas de EQUIVEST INVESTMENTS INC., se llevó a cabo en el Edificio Centro Empresarial Las Cámaras, Torre de Oficinas, Piso 4, Ofic. No.401, situado en la Avenida Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Guayaquil, Ecuador, a las diez de la mañana del día 16 de julio de 2007. -- Estuvieron representadas en dicha reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, quienes renunciaron a la previa convocatoria. -- El Presidente de la sociedad, señora MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY, presidió la sesión; y el señor JOSEPH WEST MONTGOMERY III, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión y registró el acta. -- Seguidamente, el Presidente manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad nombrar Apoderados Especiales, con facultades que se expresarán en la correspondiente resolución, para representar a la sociedad, actuando individualmente y, por tanto, proponía se hiciera este nombramiento designando al señor JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU y GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY lo someta a la consideración de los presentes. -- Acto seguido y, a moción debidamente hecha, sustentada y debida la siguiente resolución fue aprobada: SE RESUELVE: Autorizar, como en efecto se autoriza, el otorgamiento de un Poder Especial, para representar individualmente, a la sociedad a favor del señor JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU, y de la señora GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY con domicilio en el Edificio Centro Empresarial Las Cámaras, Torre de Oficinas, Piso 4, con oficina No.401, Guayaquil, Ecuador, y autorizar, como en efecto se autoriza, al señor JUAN MONTES, para que comparezca ante Notario y designe, en nombre y representación de la sociedad, al señor JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU y a la señora GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY como Apoderados Especiales, para que de forma individual ejerzan las siguientes facultades: -- PRIMERA: Para que administre y tenga el control de todos los negocios de la sociedad, sus bienes muebles e inmuebles y de la clase que fueren. -- SEGUNDA: Para que recaude sus productos y rentas y celebre toda clase de contratos a nombre de la sociedad poderdante con la

PAPÉL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



administración de sus negocios, inclusive tomar dinero en préstamo, endosar cheques girados a nombre de la poderdante, cobrar y recibir dinero, artículos o cualquier otra cosa que se le adeude a la sociedad poderdante, y extender los recibos correspondientes; para prestar fianzas y todo lo que consideren conveniente y necesario; abrir cuentas bancarias en nombre de la poderdante en el banco o los bancos que escojan, ya sea en la República Oriental del Uruguay o en cualquier otra jurisdicción del mundo y establecer las reglas para su operación; depositar fondos en tales cuentas, retirar, girar cartas de crédito y otros documentos negociables, endosar, protestar, aceptar, afianzar libranzas contra dichas cuentas, con amplias facultades para transar, desistir, renunciar, sustituir y revocar; emitir garantías de cualquier naturaleza y, por consiguiente, firmar cualquier documento como fiador, en nombre de la sociedad, mediante el cual la sociedad asume todas las responsabilidades del fiador de sus propias obligaciones ó a favor de los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, ó a favor de los clientes u otros terceros que tengan trato con la sociedad, como acuerdo colateral ó como contrato principal; otorgar cualquier garantía por cuenta de la sociedad, ya sea por medio de prenda de bienes de la sociedad y, o asumir la obligación de pagar, garantizar comercio marginal o cubrir deudas de la sociedad y los compromisos u obligaciones de cualquier tercero, ya sea que el tercero tuviera ó no relaciones con la sociedad; así como para sustituir este poder, en todo o en parte y para revocar sustituciones. -- TERCERA: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, ministerio, institución, departamento, funcionario o empleados del orden judicial o administrativo, y en general en cualquier juicio, actuación, acto, órgano, diligencia o gestión en que dicho negocio tenga interés, ya sea como actor, ya como demandado o ya como tercerista. -- CUARTA: Para que represente a la sociedad ante todos los tribunales a todos los niveles, ya sean, tribunales de primera instancia o tribunales de apelación, con facultad, además, para nombrar abogados y defensores a nombre de la sociedad, para que éstos representen a la misma en todos los tribunales a todos los niveles. -- QUINTA: Para que lleve la representación y personería de la sociedad poderdante en cualquier contrato, operación o negocio. -- SEXTA: Este poder incluye las facultades expresas para adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, pignorar, hipotecar o cualquier otro acto de disposición de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad poderdante. -- No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la reunión. --

(Fdo.) Ma. Leonor A. Montginiery, MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY,



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Presidente -- (Fdo.) Joseph Montgomerly, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, Secretario -- El

suscrito, Secretario de la sociedad "EQUIVEST INVESTMENTS, INC." certifica que en la reunión

anterior es fiel copia del acta original. -- (Fdo.) Joseph Montgomerly, JOSEPH WEST

MONTGOMERY III, Secretario -- Acta referendada por el Abogado en ejercicio LUIS A.

SHIRLEY C. -- (Fdo.) Shirley C. -- Adverti al compareciente que la copia de

este instrumento público debe registrarse; y leída como lo fue en presencia de los testigos

instrumentales señoras Ivonne Ariza, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-

cuatrocientos setenta y nueve-quiniientos noventa y cuatro (8-479-594) y Lourdes Perez,

portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos cincuenta y uno-

quiniientos cuarenta y nueve (4-251-549), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes

conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el

Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA lleva el número DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ---

----- (18,762) -----

(FDOS.) JUAN MONTES -- Ivonne Ariza -- Lourdes Perez -- BORIS BARRIOS GONZALEZ,

Notario Público Primero.-----

*** * CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de

Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26)- días del mes de julio- del año dos mil siete

(2007).-----

Esta escritura tiene un total de cinco (5) páginas.



Provincia: Panamá
Tomó: 2007
Presentante: EDUARDO NARVAEZ
Liquidación No.: 7007126496
Ingresado Por: THAL
Fecha y Hora: 2007/08/08 11:17:11:8
Asiento: 141706
Cédula: 8-768-789
Total Derechos: 50.00

Eduardo Narvaez



Esta Autenticación no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Arrecadao
Fecha No. 303441
Sigla No. SA
Documento Redito
1/8 5532
Asiento
Códigos de Registro B.
40
Códigos de Clasificación B.
10
Ingresado el 2007
Registrador Jefe
Eduardo Narvaez

APOSTILAR

Convenio de la Haya de 5 octubre 1961

1. Este PANAMA
El presente documento público
2. ha sido firmado por *Eduardo Narvaez*
3. quien actúa en calidad de *Registrador Jefe*
4. y está revestido del sello / timbre de

CERTIFICADO

6 en Panamá
7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8 el día 13 AGO 2007

9 Bajo el número 65703
10 Firma *Eduardo Narvaez*

T-303441 0-115532 7/8

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

OTORES SON:
LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY
WEST MONTGOMERY III
IA CAMACHO DE AROSEMENA
ATARIOS SON:
MARIA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY
JOSEPH WEST MONTGOMERY III
JOSEPH WEST MONTGOMERY III

SENTACION LEGAL LA EJERCERA.
IRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL VEINTICUATRO DE MARZO
DIEZ A LAS 05:59:44 P.M.

RTIFICACION PAGO DERECHOS
VALOR DE B/ 30.00
ANTE NO. 10
IFICADO: 8. ANONIMA - 032840
Miercoles 24. Marzo de 2010

JOHEL ANTONIO COCCIO
CERTIFICADOR
19-2



APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. ha sido firmado por JOHEL A. COCCIO

3. quien actúa en calidad de JEFE DE SECCION DE CERTIFICADO DE

SOCIEDAD Y PERSONA

4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 26/03/2010

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

19-D YB / # Rec.: 308740

8. Sello / timbre:
9. Firma del Funcionario
FIRMA AUTORIZADA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES